

**¿Estrategia familiar o interés individual?
Ciclos vitales y conflictividad paternofilial en la sociedad aragonesa del
siglo XVIII*.**

**Family strategy or individual interest?
Life cycles and parental-filial conflict in Aragon society of the XVIIIth
century.**

Francisco José Alfaro Pérez
Universidad de Zaragoza

Resumen: El presente estudio analiza la conflictividad paternofilial en el Aragón del siglo XVIII. La principal aportación del mismo es la superación de un enfoque tradicional centrado hasta este momento casi exclusivamente en torno a la nupcialidad y sus prolegómenos. De este modo se propone un análisis en diferentes periodos vitales: infancia, matrimonio y vejez. Como resultado, más allá de la diversidad consustancial al ser humano, se ha obtenido una casuística generalizada surgida, lógicamente, de las necesidades, ambiciones y problemas que las personas pueden poseer y poseen a lo largo del curso de la vida.

Palabras clave: Familia, conflicto, padres e hijos, Aragón, siglos XVIII

Abstract: In the present research, conflicts between parents and their offspring are analyzed in the Aragon of the XVIIIth century. Our main contribution is the overcoming of a traditional approach, which is focused, almost exclusively, on marriage. In this way, an analysis in different life periods is proposed: childhood, marriage and marital breakdown (many times in old age). As a result, beyond the consubstantial diversity to the human being, we have obtained a generalized casuistry that arises, logically, from the needs, ambitions and problems that people possess throughout the life cycle.

Keywords: Family, conflict, parents and offspring, Aragon, XVIIIth century

* Artículo recibido el 10 de enero de 2019. Aceptado el 19 de mayo del 2019.

¿Estrategia familiar o interés individual? Ciclos vitales y conflictividad paternofamiliar en la sociedad aragonesa del siglo XVIII

La conflictividad en la España del Antiguo Régimen es un tema que goza de un notable recorrido historiográfico, acentuado si cabe en las últimas décadas. Las vías o estrategias de estudio emprendidas han sido múltiples. Entre ellas, la presente investigación puede ser enmarcada en lo que más ampliamente se denomina como conflicto social: un espacio analítico abierto en el que por su naturaleza confluyen necesariamente intereses personales y familiares con otros factores superiores inherentes a la colectividad, la normativa, los usos y costumbres, las correcciones o el disciplinamiento¹. Y, más concretamente, en las tensiones surgidas en el seno de la familia, concebida ésta como el primer elemento compuesto y básico sobre el que se sustenta cualquier sociedad, bien sea a través de sus lazos biológicos, afectivos o sociales.

Por lo que concierne exclusivamente al análisis de las confrontaciones surgidas dentro de las familias modernas, aun siendo menor -como corresponde por ser parte de un todo- el abanico de investigaciones realizadas hasta el momento sigue siendo amplio. De los historiadores que se han acercado a la temática pueden destacarse los trabajos de M^a José de la Pascua², M. L. Candau Chacón³, J. M^a Usunáriz Garayoa⁴ o T. Mantecón Movellán⁵, entre otros. Investigaciones que se han centrado en estos aspectos concretos

¹ Véanse al respecto los trabajos de T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”, en *Studia histórica. Historia Moderna*, nº 14, 1996, pp. 223-248; del mismo, “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año 14, vol. 2, 2010, pp. 263-295; J. I. FORTEA PÉREZ, J. E. GELABERT GONZÁLEZ y T. A. MANTECÓN MOVELLÁN (coords.), *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002; ● Fco. GARCÍA GONZÁLEZ y C. J. GÓMEZ CARRASCO, “Tensión y conflictividad social en la España meridional: el ejemplo de Albacete, 1700-1830”, en A. BELLAVITIS e I. CHABOT (coords.), *La justice des familles: autor de la transmission des biens, des savoirs et des pouvoirs (Europe, Nouveau Monde, XII^e-XIX^e siècles)*, Roma: Collection de l'École française de Rome, nº 447, 2011, pp. 263-286; o A. IRIGOYEN LÓPEZ, “Familia e iglesia: normativas y transgresiones en Europa”, en Fco. CHACÓN JIMÉNEZ, J. HERNÁNDEZ FRANCO y Fco. GARCÍA GONZÁLEZ (coords.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 131-150; entre otros.

² M^a J. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos”, en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la universidad de Granada*, nº 27, 2000, pp. 131-166; o “Desórdenes familiares en el siglo XVIII hispánico”, en E. SERRANO MARTÍN (coord.), *Felipe V y su tiempo: congreso internacional*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2004, vol. 1, pp. 631-652; entre otros.

³ M^a L. CANDAU CHACÓN, “El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino”, en *Estudios de historia de España*, nº 8, 2006, pp. 175-202; o “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los tiempos modernos”, en *Tiempos modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº 18, 2009.

⁴ J. M^a USUNÁRIZ GARAYOA, “Cuando la convivencia es imposible: Los pleitos de discordia entre padres e hijos (Navarra, siglos XVI-XVII)”, en J. M^a USUNÁRIZ GARAYOA y R. GARCÍA BOURRELLIER, *Padres e hijos en España y el mundo hispánico, siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2008, pp. 207-244.

⁵ T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, “Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno”, en Fco. J. LORENZO PINAR (coord.), *La familia en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2009, pp. 187-230.

de manera específica, o insertos en otro tipo de planteamientos poniéndolos en relación con el derecho, la educación o, más recientemente, los sentimientos⁶.

Por su parte, el estudio de la conflictividad familiar en el Aragón moderno ha experimentado un notable impulso en los últimos años tras su definitiva emancipación de unos planteamientos jurídicos y normativos ampliamente transitados, a partir de los cuales, progresivamente, ha ido adentrándose cada vez más en el universo de una realidad social en gran medida por descubrir. Hasta ahora, el grueso de las investigaciones ha versado sobre dos modelos de fricción: las tensiones surgidas en las familias en el momento del matrimonio y, en menor medida, las confrontaciones fraternales acaecidas básicamente en el XVIII⁷. Dejado a un lado los problemas entre hermanos, el conflicto paternofamiliar, que aquí nos ocupa, lógicamente, suele aparecer más explícito y descarnado en los prolegómenos de algunas nupcias entre desiguales o malencaradas, no aceptadas por la parentela de al menos una de las partes. Y así lo han dejado patente las notables investigaciones que han analizado la cuestión en los últimos años, de entre las que deben destacarse las realizadas por J. A. Salas Auséns⁸ y Fco. Ramiro Moya⁹, o, y muy especialmente, las llevadas a cabo por D. Baldellou Monclús en su *camino* doctoral¹⁰. Sin embargo, aquellas fricciones no eran las únicas.

⁶ Fco. CHACÓN JIMÉNEZ y J. HERNÁNDEZ FRANCO, *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona: Anthropos, 1992; J. HERNÁNDEZ FRANCO (Coord.), *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*. Murcia: Universidad de Murcia, 1995; M. BOLUFER PERUGA, “Lo íntimo, lo doméstico y lo público: representaciones sociales y estilos de vida en la España ilustrada”, en *Studia histórica. Historia moderna*, nº 19, 1998, pp. 85-116; M. BOLUFER, C. BLUTRACH y J. GOMIS (eds.), *Educación los sentimientos y las costumbres. Una mirada desde la historia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CECEL-CSIC), 2014; A. IRIGOYEN LÓPEZ y R. SÁNCHEZ IBÁÑEZ, “Conflicto y consenso en las familias de las élites locales: los Lucas en Murcia (siglos XVI-XVIII)”, en E. SORIA MESA, J. J. BRAVO CARO y J. M. DELGADO BARRADO (coords.), *Las élites en la época moderna: la Monarquía Hispánica*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2009, vol. 2, pp. 285-294; M^a L. CANDAU CHACÓN, *Las mujeres y las emociones en Europa y América: siglos XVII-XIX*, Santander, Universidad de Cantabria, 2016; O. REY CASTELAO, “Femmes et héritage en Espagne au XVII^e siècle: stabilité légale et changements réels”, en *XVII^e siècle*, nº 244, 2009, pp. 451-476; Fco. GARCÍA GONZÁLEZ, “Las dimensiones de la convivencia. Ciudades y hogares en España, siglos XVIII-XIX”, en *Revista de historiografía*, nº 16, 2012, pp. 24-43; M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ y A. CORADA ALONSO (coords.), *La mujer en la balanza de la justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Valladolid: Castilla ediciones, 2017; entre otros.

⁷ Véanse los estudios de E. JARQUE MARTÍNEZ y Fco. J. ALFARO PÉREZ, “Caïn et Abel. Conflits fraternels au Royaume d’Aragon (XVIII^e siècle)”, en F. BOUDJAABA, C. DOUSSET et S. MOUYSET (eds.), *Frères et sœurs du Moyen-Âge à nos jours*, Bern: Peter Lang, 2016, pp. 383-402; y, de los mismos, “Herencia, honor y conflictos familiares en el Aragón del siglo XVIII”, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 38, nº 2, 2016, pp. 137-165.

⁸ J. A. SALAS AUSÉNS, “La cenicienta no era un cuento”, en Fco. J. ALFARO PÉREZ (coord.), *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 169-208; o “Pero, si y si ..., por si Asegurar la pervivencia de la casa en el Alto Aragón en la Edad Moderna”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 24, 2015, pp. 225-255, entre otras.

⁹ En especial, Fco. RAMIRO MOYA, “El matrimonio y sus conflictos a finales de la edad Moderna. Una historia con mujeres”, en Fco. J. ALFARO PÉREZ (coord.), *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 101-167.

¹⁰ D. BALDELLOU MONCLÚS, entre otros estudios, “Un inesperado recurso. Conflictividad social y moral para el acceso al matrimonio en la diócesis de Zaragoza (siglo XVIII)”, en E. SERRANO MARTÍN (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2013, pp. 859-872; “Conflictos matrimoniales en las familias y estructuras de poder el Alto Aragón en el siglo XVIII”, en *Tiempos Modernos*, revista electrónica, vol.

Precisamente por ello, la presente investigación incide en una temática ya iniciada y bien planteada, pero tratando de mostrar una visión más amplia. En este sentido quizás la mayor aportación de la misma pueda estribar en su intento por superar o ampliar los conflictos habidos entre padre e hijos durante el periodo vital de la mancebía y del acceso al matrimonio, para extenderlo a todo el ciclo de la vida: desde la infancia hasta las edades más avanzadas, donde el tiempo o la coyuntura propiciaron la disolución del contrato marital y el reajuste de las relaciones familiares. Como es de suponer, cada uno de estos tres grandes momentos tienen un reflejo documental bastante desigual. Frente a la abundancia de información procesal resultante de los juicios librados entre padres e hijos díscolos -no conformes con la voluntad de sus progenitores a la hora de contraer nupcias-, así como tras el fallecimiento de un progenitor y el afloramiento de disconformidades en asuntos como repartos, incumplimientos de mandas, manutenciones, etc. con el superviviente; los datos relativos a la infancia se tornan parcos más allá de las fuentes literarias. No obstante existen y el esfuerzo de buscarlos y trabajarlos merece la pena. Abundar en su cuantificación o incidencia parece impensable, ni siquiera trazar una comparativa grosera entre ellos mismos. Si el problema de la infrajudicialidad siempre está presente en cierta medida, en lo tocante a las primeras edades este es sencillamente abrumador¹¹. Pese a ello, con la información que disponemos, pueden establecerse algunos patrones comunes con certeza repetidos fuera de los confines del antiguo reino de Aragón tanto en aquella centuria dieciochesca como en otros periodos históricos.

Infancias rotas.

La mayor parte de los conflictos hallados entre personas de temprana edad y sus progenitores tuvieron lugar en familias que podríamos denominar al “límite”, marginales o completamente desestructuradas. Quizás los mejor conocidos sean precisamente los más extremos, protagonizados por los expósitos del zaragozano hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, con su crítica supervivencia, su desigual y en ocasiones antagónica crianza y su difícil inserción social¹². El trato dispensado por estos padres temporales (madres o amas de cría de alquiler) o definitivos (en el caso de afiliaciones) se mostró dispar, oscilante entre el cariño más sincero y los comportamientos erráticos, mercenarios y aún de verdadera animadversión con funestos

8, nº 29, 2014; “El honor de los padres y la libertad de los hijos: la aplicación del veto paterno a los matrimonios transgresores en la España preliberal”, en Fco. J. ALFARO PÉREZ (coord.), *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 47-99; o *El camino al matrimonio: Cortejo, transgresión y pacto en las familias aragonesas del siglo XVIII (1700-1820)*, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2015.

¹¹ Véase, por ejemplo, T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, nº 28, 2002, pp. 43-76; o D. BALDELLOU MONCLÚS, “Pleitos e infrajudicialidad en los matrimonios aragoneses en el siglo XVIII. Los procesos por esponsales y estupro”, en M. GARCÍA FERNÁNDEZ (coord.), *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna*, Valladolid: FEHM, 2016, pp. 293-306, entre otros.

¹² Véase, A. FERNÁNDEZ DOCTOR, *El hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1987; Fco. J. ALFARO PÉREZ y J. A. SALAS AUSÉNS, “Inserción social de los expósitos del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 10, 2001, pp. 55-72; o J. A. SALAS AUSÉNS, “De l’abandon a l’insertion social (Les enfants trouvés de l’hôpital de Notre-Dame-de-Grâce à Saragosse aux XVIIIe et XIXe siècles)”, en J. P. Bardet y G. Brunet (dirs.), *Noms et destins des Sans Famille*, París, PUPS, 2007, pp. 321-334.

resultados. En consecuencia, aquellos indefensos seres que por distintas causas fueron expulsados del contexto familiar nada más nacer, vivieron realidades muy complejas y desiguales dependiendo de su fortuna: unos fueron acogidos como un hijo más en una casa estable y otros no dejaron de dar tumbos de nodriza en nodriza, de casa en otra, hasta recalar en la de Misericordia, o en un camposanto, sin más afecto que el hallado ocasionalmente en otros congéneres en la misma situación o de almas caritativas. Como es bien sabido, sólo un pequeño porcentaje de los expósitos -calculado para ciertos momentos en menos del 10%- lograron sobrevivir.

Pero los conflictos en la infancia no concluían ahí. Más allá de estos “versos sueltos” de familias rotas, los niños que convivían con sus padres, con uno o con ambos, al igual que hoy, tampoco tenían garantizado cubrir sus necesidades emocionales, ni otras básicas como la alimentación, el cuidado o el vestir. Todo ello dependía de la voluntad y de los medios con los que contaban sus progenitores, y estos factores o elementos solían ser más bien escasos en las numerosas familias próximas a la pobreza de solemnidad y a la marginalidad.

Un buen ejemplo lo encontramos en el expediente matrimonial de María Orosia en los últimos años del siglo XVIII. En él se describe como esta joven, hasta los 7 años, más o menos, vivió vagabundeando en compañía de un hombre al que consideraba su padre, conocido por Joseph Xarabo. Sabía muy poco de su madre, tan sólo que no la conoció y que podía estar muerta. Creía, o eso le dijeron, que había nacido en Xerica (Valencia), aunque las pesquisas descubrieron que allí nunca fue registrada su partida de bautismo. Tras años malviviendo en compañía de aquel vagamundos, a la referida edad, declaraba que un día Xarabo: “(...) *la dexó desamparada, no sabe porqué, diciéndoles que si la seguía la había de matar*”¹³. Al tiempo apareció sola en la villa aragonesa de Castelserás, de donde fue trasladada a Calanda. Allí, días más tarde, un matrimonio sin hijos la acogió por caridad y le costeó la cura de sus enfermedades –entre otras la tiña-, pero no optó por prohijarla y tan pronto se le supuso haber cumplido los 14 años, que guardan los cánones, se la casó con la católica pretensión de buscarle el acomodo y el afecto que nunca tuvo en su infancia.

Otro caso no muy diferente al de Orosia lo hallamos en la infancia de Catalina Peirado a comienzos de centuria. De nuevo por un expediente matrimonial, conservado en el Archivo Diocesano de Zaragoza, sabemos que esta joven, poco antes de contraer nupcias, en 1701, declaró que “(...) *no sabe de donde es, ni hija de quién, que desde niña se ha criado en Huesca vageando tres años en la parroquia de San Martín en casa de unos peñeros, cuatro en la de San Lorenzo, de edad de 18 o 19 años (...)*”¹⁴. Nuevamente el matrimonio planea en el horizonte como tabla de salvación para unas niñas y jóvenes desamparadas altamente expuestas a caer en el sórdido mundo de la miseria y del lenocinio¹⁵.

¹³ Recogido del A(rchivo) D(iocesano de) Z(aragoza) en Fco. J. ALFARO PÉREZ y J. A. SALAS AUSÉNS, “Inserción social de los expósitos del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII”, op. cit.

¹⁴ Ibídem.

¹⁵ Al respecto y relacionados con el Aragón moderno, véanse entre otros los estudios de J. TOMÁS FLETA, “El concejo y la asistencia social: recogimiento y matrimonio de mujeres públicas en la Zaragoza de 1600”, en E. JARQUE MARTÍNEZ (coord.), *El concejo en la edad Moderna: poder y gestión de un mundo en pequeño*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, pp. 203-230; o “Las hermanas recogidas del Colegio de Nuestra Señora de la Misericordia en Zaragoza (1594-1650)”, en M.

Con una incidencia mucho más baja que en nuestra sociedad –pero existente-, las separaciones y los divorcios podían soterrar un conflicto marital o familiar en el que los niños podían verse atrapados. Ante la imposibilidad de ejercer por ellos mismos acciones legales ante atropellos o situaciones ilegales o injustas cometidas por sus padres o por alguno de ellos, o ante una orfandad total, en los casos judicializados emerge la figura de un pariente o de un tutor como encargado de celar, supuestamente sólo, por los intereses del menor¹⁶. Dicha voluntariedad seguramente cupo en la mayor parte de los pleitos, aunque en otros puede realizarse una segunda lectura atendiendo al interés y el beneficio que pudiera obtener aquel que tenía asignado el cometido de velar de los huérfanos.

El riesgo de conflicto para los infantes se acrecentaba cuando la madre o el padre viudo rehacía su vida y contraía segundas nupcias. Como bien indica J. Salas Auséns en “La Cenicienta no era un cuento”¹⁷, ejemplificándolo con el caso de la familia Cotored¹⁸. El matrimonio Joseph Cotored, comerciante vecindado en Zaragoza, y de Ana María Martín, junto a sus hijas Feliciano y Josepha, componía una familia armónica. Sin embargo, tras el fallecimiento de la esposa y madre, con el nuevo enlace del viudo con María Ortín y la posterior llegada al núcleo familiar de hijos de estas segundas nupcias, las hermanas Cotored Martín se vieron envueltas en una situación completamente insostenible¹⁹. En este contexto agónico se intuye el papel de una madrastra que, cual nido de cuco, empujó a las jóvenes fuera de la casa hasta expulsarlas definitivamente enviándolas a la casa de un tío materno religioso residente en la localidad de Daroca. El pleito iniciado en 1728 no supuso un gran avance para el ostracismo de unas hijas que no sólo se vieron repudiadas y marginadas durante la infancia, sino que también fueron claramente perjudicadas en el testamento de su progenitor.

Matrimonios traumáticos.

Durante la infancia el niño no es dueño de sí mismo. Padres, tutores o la propia legislación celan, protegen y los someten a un pretendido orden social. Con escasa voz y con menos margen de acción, su voluntad era canalizada de manera indirecta. Pero al ir dejando atrás estos primeros años, si una vez más seguía sonriendo la fortuna de la

A. PÉREZ SAMPER y J. L. BETRÁN MOYA (coords.), *Nuevas perspectivas de la investigación histórica: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2018, pp. 308-316.

¹⁶ Sería el caso, entre otros muchos, del pleito litigado en 1782 por Simón Perales, vecino de Cantavieja con Lamberto Villalba y Jerónimo Gascón, tutores de Pedro y Josefa Daudén, menores, y José y Úrsula Daudén, padre e hija, vecinos de la Igleuela del Cid, sobre la partición de bienes. AHPZ, Caja 363, doc.6, 1782.

¹⁷ J. A. SALAS AUSÉNS, “La cenicienta no era un cuento”, en Fco. J. ALFARO PÉREZ (coord.), *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, op. cit.

¹⁸ Pleito civil de Josefa y Feliciano Cotored contra su padre Joseph. 1728. A(rchivo) H(histórico) P(rovincial de) Z(aragoza), Pleitos Civiles, Caja 191, Estante 2, leg. 14, núm. 8.

¹⁹ Sobre la trascendencia de la figura de la mujer en la organización de la familia puede verse Fco. GARCÍA GONZÁLEZ, “Mujeres al frente de sus hogares. Soledad y mundo rural en la España interior del Antiguo Régimen”, en *Revista de historiografía*, nº 26, 2017, pp. 19-46; o C. CONTENTE, “Las mujeres, sus bienes y estado civil, entre costumbres y legislación. Las jefas de familias de la campaña de Buenos Aires de los siglos XVIII y XIX”, en *Revista de historiografía*, nº 26, 2017, pp. 67-83, entre otros.

supervivencia, aquellos párvulos, infantes e hijos de familia no sólo cambiaban de condición legal, sino que en muchas ocasiones, fortalecidos, solían comenzar a planear su emancipación o la formación de una nueva facción familiar dentro de un grupo ya existente²⁰. La apertura de posibilidades y el despertar de las ambiciones personales, sumado al hecho de ser en el mundo católico un punto de difícil retorno, hizo de este proceso de reajuste un momento trascendente y en no pocas ocasiones causa de fricciones paternofiliales.

¿Estrategia familiar o interés individual? No necesariamente eran distintos. Es más, podríamos formularnos otras preguntas: ¿cuáles eran los márgenes de esas supuestas estrategias familiares? o ¿diferían en función de su estatus y del momento del ciclo vital de los padres? Es seguro que entre las encaramadas en las elites sociales el diseño de sus enlaces futuros estaba más desarrollado y cuidado que en las pertenecientes al común. Y, por el contrario, la mayor parte de familias llanas se podían mover por intereses menores o de otra índole: no casar con personas marginales, con hijos de casas opuestas o enfrentadas, por las aptitudes de los pretendientes, o sencillamente no existir.

El tridentino decreto Tametsi –aplicable en la legislación hispánica tras el Real Decreto de 12 de julio de 1564, dictado en tiempos de Felipe II, y siempre supeditado a la voluntad de los contrayentes-, así como la Real Pragmática de 1776, combatieron la proliferación de matrimonios clandestinos o inconvenientes²¹; si bien el éxito de estas medidas legales frente a la voluntad de las personas, la tradición de las comunidades y los ordenamientos forales de algunos territorios es cuando menos cuestionable²². Recursos como los embarazos voluntarios prematrimoniales y otras medidas de fuerza por parte de los pretendientes como la huída o la aceptación de ser desheredados, era un precio al que algunos enamorados solían estar dispuestos a pagar soslayando así la estrategia de la parentela.

En el caso aragonés, el asunto tenía además otras posibilidades provenientes desde antiguo. La pervivencia de su Derecho Civil a los Decretos de Nueva Planta permitía a los hijos disconformes acogerse a las franquicias de *manifestación* y *secuestro* como recursos a través de los cuales solicitar un proceso civil ajustado a las normas del viejo reino²³. Estas figuras legales no sólo abrían una vía a los pretendientes contra la voluntad de sus padres, sino que generaron un importante corpus documental del que puede servirse el investigador. Obviamente la información recogida en estos

²⁰ Fco. GARCÍA GONZÁLEZ, “La edad y el curso de la vida: El estudio de las trayectorias vitales y familiares como espejo social del pasado”, en Fco. CHACÓN JIMÉNEZ, J. HERNÁNDEZ FRANCO y Fco. GARCÍA GONZÁLEZ, *Familia y organización social en Europa y América: siglos XV-XX*, Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 89-108.

²¹ Véase M^a L. CANDAU CHACÓN, “El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino”, op. cit.

²² Sobre esta cuestión, entre otros, pueden verse los estudios de J. M^a USUNÁRIZ GARAYOA, “El matrimonio y su reforma en el mundo hispánico durante el Siglo de Oro: la promesa matrimonial”, en I. ARELLANO AYUSO y E. GODOY GALLARDO (coord.), *Temas del barroco hispánico*, Madrid: Iberoamericana Vervuert, 2004, pp. 293-312; o J. M^a USUNÁRIZ GARAYOA e I. ARELLANO AYUSO, *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico, siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2005.

²³ Desde el punto de vista de la Historia Social –y no estrictamente del Derecho- véase D. BALDELLOU MONCLÚS, “La sombra de los fueros es alargada. El proceso de manifestación tras los Decretos de Nueva Planta”, en G. COLÁS LATORRE (coord.), *Estudios sobre la sociedad aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza: Mira Editores, 2015, pp.181-230.

litigios debe ser complementada por otra surgida tanto de tribunales civiles como de eclesiásticos, así como por expedientes matrimoniales, protocolos notariales y aún de los propios *Quinque libri* parroquiales, como hemos tratado de hacer²⁴.

La línea donde debían converger la jurisdicción paterna, civil y eclesiástica, con las pretensiones de quienes estaban dispuestos a formar un nuevo matrimonio era realmente fina, como puede suponerse. De manera que cuando el interés o la voluntad de alguno de los elementos (familia, individuo o legislaciones) no se adecuaba o no coincidía con el resto, daba lugar a un conflicto que, si no era solucionado antes – mediante convencimientos, componedores, presiones, etc.-, podía terminar dirimiéndose en un pleito. Sería el caso descrito, por ejemplo, por Valentín Genzor, vecino de Gelsa, a comienzos de agosto del año 1771, el cual:

“(...) dice que, con letras de nuestro Señor, se ha traído manifestada a su hija Joaquina Genzor y Delfín por el escribano Patricio Sanz a instancia de Mathias Salvatierra y ha quedado depositada en la casa del mismo escribano (...). – Mantiene el padre- Que subsiste la preocupación de (que) incautamente la motivó a este atentado, por lo que su familia puede sin su noticia influir le tengo por sospechoso”²⁵.

Valentín Genzor esgrimía en su letra que la manifestación había sido realizada a la fuerza, contra su voluntad y bajo la coacción de Matías Salvatierra:

“Qué castigos tan inhumanos que ponerle al pecho de punta una espada y una pistola, levantadas las greñas para matarla, qué voces la pobrecita daba pidiendo el favor al cielo y a su madrastra, y él con voces desacompasadas amenazaba de muerte”²⁶.

Probablemente este testimonio subjetivo e interesado sobreactuaba, pues no guardaba relación alguna con el protocolo de acción de los jóvenes –normalmente ellas- que decidían manifestarse para ser secuestradas voluntariamente y, de este modo, ser puestas en seguro hasta la decisión de un juez. Salvo muy raras excepciones, el fraude, de haberlo, necesariamente debía ser previo y relacionado siempre con el engaño o con la privación de los sentidos inherente a cualquier enamoramiento profundo. El resto del procedimiento era claro y cumplía un estricto protocolo. Así, por ejemplo, el año 1759, Isidoro de la Isla, juez diocesano de Zaragoza, recibió a un causídico cuya clienta, Joaquina Sieso, joven de Leciñena de 22 años, afirmaba estar ya casada por palabras de presente y, por tanto, no se consideraba sujeta a la voluntad de un padre que se oponía a su enlace. En este intento por asegurar su matrimonio, Joaquina solicitó notarialmente ser secuestrada:

“Que tengo dada palabra y promesa a Ildefonso Bagués, mancebo labrador de Leciñena (...) –y que- se la deseo cumplir, pero mi padre y parientes, torciendo mi voluntad lo han de embarazar y estorbar por cuantos caminos y modos les sea posible, y quieren que no contraiga matrimonio con el dicho Ildefonso Bagués (...). Ratifico

²⁴ J. M^a USUNÁRIZ GARAYOA, “Los tribunales diocesanos y el matrimonio en la Edad Moderna”, M^a A. BEL BRAVO (coord.), *Homenaje de la Universidad a D. José Melgares Raya*, Jaén: Universidad de Jaén, 2008, pp. 349-376.

²⁵ ADZ, Secuestros, 1 de agosto de 1771, ligamen 1, J y otros. Recogido por D. BALDELLOU MONCLÚS, *El camino al matrimonio: Cortejo, transgresión y pacto en las familias aragonesas del siglo XVIII (1700-1820)*, ... op. cit.

²⁶ *Ibidem*.

mediante este instrumento de poder y dándole fuerza de esponsales, declarando como declaro –que- quiero ser mujer y esposa legítima de dicho Ildefonso Bagués. De modo que de mi buen grado y cierta ciencia, no seducida ni engañada, sino es de mi espontánea voluntad: les constituyo y nombro en procuradores míos legítimos a todos juntos (...) y pidan –al arzobispado de Zaragoza- con la calidad sobredicha –que- me secuestre y secuestrada se me lleve a la parte y puesto donde yo pueda libremente explicar mi voluntad y efectuar dicho matrimonio”²⁷.

El procedimiento no dejaba lugar a dudas. Los agentes encargados se dirigían a la residencia de quien deseaba ser secuestrado y, sin oposición de la familia normalmente –aunque seguidamente traeremos alguna excepción-, tomaban declaración y procedían sin atenerse a la voluntad paterna, fuera cual fuese la condición de la casa. Y así se observa en el caso de doña Manuela Yuste quien, en 1718, decía tener dada palabras de presente a Francisco Noguerras pese a no contar con el beneplácito de su parentela:

“Pablo de Sola, presbítero ministro de la Audiencia Episcopal, y el Licenciado Juan de Larruy, presbítero racionero de la iglesia de Zaragoza en el templo de San Salvador, y los testigos abajo mencionados, accedió a las casas de don Juan Castillo de dicha ciudad de Zaragoza (...). Dicho ministro preguntó a dicha doña Manuela tres veces, y las que conforme a derecho eran necesarias, si quería ser secuestrada a manos y poder de dicha Audiencia eclesiástica, y ésta respondió que sí a dicho ministro en todas las respuestas, y en señal de verdadero secuestro la tomó de la mano y la llevó en su compañía”²⁸.

Otro ejemplo casi literario de este tipo de conflictividad paternofamiliar en familias poderosas del Aragón dieciochesco lo obtenemos de la baronía de la Torre hacia 1794. Doña Sebastiana Perales y Ventura, hija del barón de la Torre, a la edad de 20 años tenía dada palabra de presente a Valentín Sancho, un joven infanzón de la localidad de la Almunia de doña Godina²⁹. Esa abismal diferencia entre el estatus nobiliario (y económico) de uno y otro pretendiente hizo que tanto los padres de ella, como su hermana Mariana y el esposo de ésta, el caballero valenciano Francisco de Perpiñán, se opusieran rotundamente al casamiento³⁰. Reteniéndola contra su voluntad, esperaban que el tiempo fuera haciendo mella en la relación de los jóvenes. Sin embargo, Sebastiana estaba completamente decidida. Por su parte Valentín, aunque perteneciente a una familia de la baja nobleza aragonesa, poseía cierta influencia en el poder y en la elite local a la que pertenecía su familia. De manera que, estando encerrada en su propio palacio, Sebastiana con ayuda exterior logró manifestarse y solicitar que se le trasladara a “(...) casa o paraje honesto según mis circunstancias y disposiciones de esta causa y tribunal, y observe lo demás dispuesto por fuero y leyes del Reyno”. El 7 de octubre de 1794 el juez aceptó la demanda de doña Sebastiana, pero el barón de la Torre se negó a entregar a su hija a las autoridades. La misma noche en la que se consumó el desacato a la decisión judicial, el pretendiente Valentín Sancho se acercó a la casa donde estaba retenida Sebastiana y comenzó a tirar piedras a su ventana. Con el alboroto, ella salió con la excusa de ir a calmar al joven, pero aprovechó la confusión para escapar por una

²⁷ ADZ, Secuestros, 1759, ligamen 2, J. Recogido por D. BALDELLOU MONCLÚS, *El camino al matrimonio: Cortejo, transgresión y pacto en las familias aragonesas del siglo XVIII (1700-1820)*, ... op. cit.

²⁸ ADZ, Secuestros, 1718, ligamen 2.2, B-H.

²⁹ AHPZ, Pleitos civiles, caja 1.571-1, año 1794.

³⁰ Véase M^a L. CANDAU CHACÓN, “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los tiempos modernos”, op. cit.

escalera preparada previamente junto al balcón, siendo secuestrada automáticamente por el alcalde ordinario de la Almunia con la ayuda de varios criados de don Domingo Sancho, tío de Valentín. Algunos días más tarde ella fue trasladada a Zaragoza donde, pocas semanas después, los tribunales le otorgarían la razón. El matrimonio se consumó el 22 de diciembre de aquel mismo año. El caso de Valentín y Sebastiana no fue una excepción, en torno al 43% de los pleitos de este tipo solían saldarse con sentencias favorables para los pretendientes contra la voluntad paterna³¹.

No siempre ajenos a estas decisiones personales contrarias al orden social o al parecer de la familia hubo otro tipo de conflictos como los motivados, precisamente, por el incumplimiento de las palabras dadas o promesas de matrimonio, adulterios, amancebamientos, y aún estupro, violaciones y abusos de todo tipo³². No obstante, esta problemática abre una nueva vertiente o perspectiva del conflicto, pues no se refiere a conflictividad paternofamiliar, sino a fricciones entre familias o segmentos de las mismas ante un matrimonio frustrado³³.

Hasta enterrar el dolor.

Un tercer modelo de tensiones son aquellas nacidas o desarrolladas cuando los padres tenían una edad muy avanzada –en el ocaso del ciclo vital- o en el momento del fallecimiento de alguno de ellos y la consiguiente necesidad de gestión de bienes y de sentimientos durante la viudedad. Este momento que a toda familia llega, no tiene porqué encontrar en la misma situación a cada uno de los hijos ni del resto de miembros ya que pueden seguir –como suele suceder- ritmos biológicos, sociales o coyunturas económicas muy diferentes. Esto es, a la posibilidad de ambicionar o no se superponía la necesidad y el sentimiento. Dicha dislocación arrítmica de la propia existencia, junto al carácter de cada individuo, del cariño o de su ausencia y del azar, podía provocar el surgimiento de unas desavenencias entre unos descendientes y sus progenitores que, en ocasiones pervivirían hasta el final de sus días. Si durante la infancia parte del protagonismo de las tensiones necesariamente recaía en los tutores que celaban por el

³¹ D. BALDELLOU MONCLÚS, *El camino al matrimonio: Cortejo, transgresión y pacto en las familias aragonesas del siglo XVIII (1700-1820)*, ... op. cit., pág. 427.

³² Para los siglos precedentes véase R. CUARTERO ARINA, *Mujeres transgresoras. El delito sexual en la Zaragoza de los siglos XVI y XVII*. Tesis doctoral defendida en la Universidad de Zaragoza en 2013.

³³ Sobre esta cuestión véanse los trabajos de M^a L. CANDAU CHACÓN, “La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense, siglos XVII y XVIII”, en *Andalucía medieval: Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 2002, vol. 1, pp. 219-230; “Un mundo perseguido: delito sexual y justicia eclesiástica en los tiempos modernos”, en J. I. Fortea Pérez, J. E. Gelabert González y T. A. Mantecón Movellán, *Furor et rabies: violencia conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 403-432; “Otras miradas: el discurso masculino ante el incumplimiento de las promesas de matrimonio. Sevilla, siglos XVII y XVIII”, en M^a J. FUENTE PÉREZ, A. LÓPEZ SERRANO y Fdo. PALANCO, *Temas de historia de España: estudios en homenaje al profesor D. Antonio Domínguez Ortíz*, Asociación Española del Profesorado de Historia y Geografía, 2005, pp. 219-234; o “El matrimonio presunto, los amores torpes y el incumplimiento de la palabra: Archidiócesis de Sevilla, siglos XVII y XVIII”, en J. M^a USUNÁRIZ GARAYOA y R. GARCÍA BOURRELLIER (coord.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico (siglos XVI y XVII)*, Madrid: Visor, 2008, pp. 35-51; u otros como los de M. RUIZ SASTRE, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo XVII*, Madrid: FEHM, 2016; o M. TORREMOCHA y A. CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2018.

interés del menor -o en sus antagónicas madrastras, por lo contrario-, en este tercer gran momento vital destaca no sólo la presencia, sino la mayor incidencia de dos protagonistas provenientes de la familia política que con su actitud podían contribuir a acentuar el enfrentamiento. Estos no son otros que las nueras y los yernos, y sus correspondientes consuegros y consuegras, cuñados y cuñadas, etc. En especial, al menos en apariencia, los varones ya que eran ellos quienes solían constituirse en verdaderos procuradores o representantes legales de sus esposas. Bien es cierto que la documentación encubre o simplifica una realidad mucho más compleja en lo tocante a la relevancia de la mujer en el conflicto, e incluso en la pugna por los liderazgos familiares. Así lo atestigua entre otros, en 1733, Antonio Malo, apotecario de Bolea, quien como tutor de su madre, Teresa Garcés, interpuso pleito contra parte de su familia, concretamente contra Diego Garcés y Ribarés, por el incumplimiento del pago de 800 libras de una antigua dote³⁴.

Sobre las discrepancias familiares en este tercer momento existencial la casuística es un poco más amplia en la cúspide que en la base de la sociedad de aquel periodo, pese al gran desarrollo jurídico enmarcado dentro del Derecho Civil aragonés. Entre la, junto a los elementos de confrontación semejantes a los existentes en el común (desacuerdos en tasaciones, alzamientos de bienes, etc.), se añadían otros exclusivos o propios de su condición como, por ejemplo, la disputa por el poder político o por la sucesión de títulos y señoríos. La existencia de un heredero indiscutible solía disipar tensiones, pero cuando éste no existía o desaparecía de manera imprevista la pugna por hacerse con ese espacio podía ser encarnizada y segundones, con sus esposas y maridos, no tardaban en hacer acto de presencia; tal y como evidencia, entre otros, el pleito por el marquesado de Hermosilla (Ximénez de Urrea) librado en 1766. Pero la presencia de un heredero reconocido tampoco garantizaba *per se* el conflicto paternofilial. Buena muestra la obtenemos en el pleito litigado entre Francisco Pomar, marqués de Ariño, vecino de Zaragoza, contra su madre la marquesa viuda, relativo a disputas estrictamente económicas; en concreto por el reintegro al mayorazgo de 4.400 libras correspondientes a cuatro censos fundados por don José Tudela³⁵. Situación que se repite décadas después, entre otras casas, en el marquesado de Fuenteolivar entre la madre viuda y su hijo Joaquín³⁶.

Pero las disputas por intereses económicos no son exclusivas de las familias más pudientes, como se ha indicado, unas lo hacían por mucho y otras por menos o por un poco que podía suponer el todo o buena parte de él. Serían los casos de los “pulsos” librados por vía judicial entre Fernando de Felices contra su padre, en 1762, por algunos maravedíes³⁷; o el de Tomás Sarín, maestro sastre de Zaragoza, como marido y representante legal de Joaquina de Gracia contra el labrador Joaquín, padre de aquella³⁸. En ocasiones, además, las tensiones por las discrepancias entre los proyectos de vida o estrategias familiares pretendidos por padres e hijos son explícitos, tal y como atestigua la apelación hecha en 1734 por Francisco Otal, cadete del regimiento de caballería de Brabante, contra su padre Felipe Otal³⁹. Y tampoco era extraño acudir a los tribunales

³⁴ AHPZ, Pleitos Civiles, Caja 195, Estante 2, legajo 15, doc. 6, 1733.

³⁵ AHPZ, Pleitos Civiles, Caja 198, Estante 2, legajo 16, doc. 2, 1739.

³⁶ AHPZ, Pleitos Civiles, Caja 213, Estante 2, legajo 19, doc. 29, 1833.

³⁷ AHPZ, Pleitos Civiles, Caja 29, doc. 9, 1762.

³⁸ AHPZ, Pleitos Civiles, Caja 249, Estante 3, legajo 5, doc. 9, 1802.

³⁹ AHPZ, Pleitos Civiles, Caja 636, doc. 4, 1734.

por incumplimiento de obligaciones básicas como la de asegurar el alimento bien al padre viudo, bien al hijo o a hijas solteras como ocurriría a Joaquina Dolz del Castellar entre otras muchas⁴⁰; e incluso para solicitar la emancipación, como hizo Manuela Sancho, vecina de Pedrola, al pleitear contra su padre “*sobre no querer estar en su compañía*”⁴¹. Todo ello sin olvidar otro tipo de conflictos provocados por la propia convivencia: afinidades o desencuentros irracionales, la convivencia de varias generaciones –con distintas expectativas económicas- bajo un mismo techo (en especial en el caso de familias troncales), u otras en ocasiones latentes pero silenciadas merced a compromisos preestablecidos en capítulos matrimoniales o testamentos⁴².

Algunas valoraciones finales.

Conocidos estos comportamientos en algunas familias aragonesas cabría preguntarnos ¿de verdad somos tan diferentes?, ¿hemos cambiado? El contexto lo ha hecho sin duda, lo mismo que los protagonistas y el tiempo histórico, pero resulta llamativo que en buena medida las tensiones paternofiliares y sus motivaciones no tanto. El entorno, la legislación, las modas, culturas y los modos cambian, pero la pugna, las ambiciones y las necesidades, los afectos y los desafectos permanecen. Eso sí, adecuados a las nuevas coyunturas reajustando sus estrategias y para buscar nuevos caminos. Quizás esa –llamémosle- “tensión vital”, sea parte intrínseca y consustancial del ser humano.

De lo observado en la documentación aragonesa del siglo XVIII puede deducirse que en los conflictos entre padres e hijos, el componente afectivo está presente o puede estarlo a lo largo de cualquier momento del ciclo vital, desde la infancia a la vejez. Bien es cierto que aquel es más evidente e incluso el único durante la niñez, pudiendo ser desplazado por completo en los años siguientes. ¿Los motivos? En muchas ocasiones inexplicables salvo que la documentación los recoja, y aun así podrá quedar lugar a la duda. Cuando la tensión se daba ya entonces, pueden suponerse diferencias de caracteres, discapacidades, posibles ilegitimidades, etc. Normalmente, estas desavenencias se hacen públicas en casos extremos: familias completamente desestructuradas, pobres de solemnidad, marginales o con actividades de dudosa legalidad y reputación, etc. En el resto pueden subyacer latentes hasta aflorar cuando la niña o el niño adquirían entidad propia o autónoma, o simplemente podía mantenerse soterrada y no hacerlo jamás. Tras la disolución de un matrimonio por el fallecimiento de un cónyuge y con la llegada a la familia de un miembro extraño, tras unas segundas nupcias, el riesgo se multiplicaba. “La cenicienta no era un cuento” y la mala fama de la madrastra tampoco.

Alcanzada la edad de formar una nueva familia, a los afectos o relaciones heredados desde la infancia debía añadirse un nuevo factor: el socioeconómico. Ya no era cuestión de cariño entre padres e hijos, sino entre padres, hijos y una familia política que estratégicamente podía adecuarse o no a los intereses previstos. El favoritismo hacia

⁴⁰ AHPZ, Pleitos Civiles, Caja 208, Estante 2, legajo 18, 1834.

⁴¹ AHPZ, Pleitos Civiles, Caja 758, Estante 6, legajo 26, doc. 5, 1817.

⁴² Sobre la cuestión véase, en especial, J. A. SALAS AUSÉNS, “Pero si ..., y si ..., por si ..., asegurar la pervivencia en la casa en el alto Aragón en la Edad Moderna”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 24, 2015, pp. 225-255.

uno u otro vástago, el hecho de acceder al casamiento antes o después que los hermanos o hermanastros y en mejores o peores condiciones, o el choque frontal con las perspectivas vitales de otros miembros de la familia abrieron frentes irreconciliables, rencillas eternas que poco tenían que envidiar a las vividas por monarcas del entorno como Juan II y su hijo el Príncipe de Viana, heredero defenestrado en beneficio de su hermanastro menor el Católico.

En la última etapa vital el componente económico o material, así como la lucha por la preeminencia en la familia o fuera de ella parece intensificarse. Junto al incumplimiento de voluntades tras la muerte de un progenitor por parte del superviviente, el irregular pago de pensiones y dotes, la disconformidad en tasaciones, las acusaciones de alzamientos de bienes o contra una supuesta negligencia en la gestión de las propiedades, la pugna por liderar el grupo familiar es palpable, ya fuera por recibir un título nobiliario o sencillamente por ser reconocido como cabeza de familia o de una nueva familia de similar o superior condición, además de por posibles incompatibilidades de caracteres acrecentados –quizás también- por la familia política. Luego estrategia familiar e interés individual siempre subyacieron y convivieron en los grupos familiares del pasado. Cuando eran coincidentes o no había una oposición al proyecto de futuro preestablecido, las relaciones fluían de manera armónica o simplemente prevalecía el silencio. En cambio, cuando diferían y el individuo contaba con la fuerza, la posibilidad o la ambición y con la voluntad suficiente para luchar, normalmente, lo hizo con independencia de su condición y de su sexo. Estas tensiones generadas inherentes al propio devenir vital contribuyeron sin duda a generar cambios. De este modo, la ambición, la voluntad y la capacidad de cada cual, además del omnipresente azar, contribuyeron a que determinados segmentos familiares pudieran mantener o incrementar su estatus socioeconómico, frente a otros menos “exitosos” que con facilidad decayeron en el seno de una sociedad de Antiguo Régimen mucho más permeable de lo suele presumirse.